



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 0067
Demandante	MARTHA CECILIA ORDOÑEZ SÁNCHEZ c.c.no. 31.933.338
Demandado	HUGO ALEJANDRO CARDOZO ORDOÑEZ c.c.no. 91.340.346 RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ C.C.NO. 5.638.225

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte demandada no se encuentra en trámite de insolvencia.

Bucaramanga, marzo 21 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido la Señora **MARTHA CECILIA ORDOÑEZ SÁNCHEZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.933.338 formula demanda EJECUTIVA contra los señores **RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 5.638.225 y **HUGO ALEJANDRO CARDOZO ORDOÑEZ**, mayor de edad e identificado con la C.C No. 91.340.346 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los Pagares allegados digitalmente con la demanda, cuyos originales reposan en custodia del ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores **RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 5.638.225 y **HUGO ALEJANDRO CARDOZO ORDOÑEZ**, mayor de edad e identificado con la C.C No. 91.340.346 cancelar a la Señora **MARTHA CECILIA ORDOÑEZ SÁNCHEZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.933.338 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta providencia las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 80418292.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado liquidados del 15 de diciembre de 2022 al 15 de junio de 2023.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados desde el día 16 de junio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 4.- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 80418293.
- 5.- Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado liquidados del 15 de diciembre de 2022 al 15 de junio de 2023.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados desde el día 16 de junio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el canal digital para notificación de los demandados; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico de los pasivos a quienes se les debe advertir que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene al Dr. **GIOVANNI RIODRÍGUEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.867, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 95.449 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7783b61499f62387b5c9115aabc29348ab21c0ab055bd77367a33e8b38f49dd6**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>